Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de febrero de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2, a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa instruida contra Emilce Noelia C por el delito de estafa.

Resulta de la denuncia que Claudia Isabel L había suscripto un plan de ahorro para la compra de un automóvil marca Peugeot. A raíz de algunos inconvenientes surgidos con el personal de la empresa, habría sido contactada por una supuesta representante de la marca que le sugirió que se comunicase con C con quien luego suscribió, en la localidad bonaerense de Lomas de Zamora, el formulario para solicitar el cambio del concesionario al que en apariencia representaba la imputada, con la obligación de realizar una transferencia bancaria para la licitación en el proceso de compra del vehículo. En consecuencia, en la sucursal del Banco ICBC situada en la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, la damnificada depositó el dinero en la cuenta que C le había informado con la falsa promesa de obtener la entrega del automotor que finalmente no recibió, por cuanto los fondos no habían sido depositados en la cuenta de la empresa sino en la cuenta bancaria personal de C .

El juez nacional de esta Capital declinó su intervención, al considerar que tanto el ardid como la disposición patrimonial perjudicial habrían tenido lugar en territorio bonaerense. Al respecto, sostuvo que en la ciudad de Lomas de Zamora C le habría informado a la damnificada la forma de pago para poder retirar el vehículo, y le habría brindado los datos de su cuenta personal donde debía efectuarse el depósito del dinero, que realizó luego en una sucursal bancaria situada en Ramos Mejía (cf. resolución del 26 de septiembre de 2022).

El juez de garantías devolvió las actuaciones por entender que la investigación resultaba insuficiente para establecer la competencia de esa jurisdicción (cf. resolución del 14 de diciembre de 2022).

Devueltas las actuaciones, el declinante insistió con su criterio y elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 10 de febrero de 2023).

Habida cuenta de que existe coincidencia entre los magistrados intervinientes sobre la calificación del hecho a investigar, entiendo que resulta de aplicación al caso la doctrina de V. E. según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Por aplicación de este principio, en atención a que de las manifestaciones de la víctima, que no se encuentran desvirtuadas por otras constancias (Fallos: 328:882), surge que el engaño habría tenido lugar al suscribir el documento en la localidad bonaerense de Lomas de Zamora para realizar luego el depósito fraudulento en la ciudad de Ramos Mejía, donde además se domicilia la denunciante, opino que corresponde al juez de garantías continuar con el trámite de la presente causa, sin perjuicio de que si el magistrado entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 25 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.04.2023 12:36:03